

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 4636**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO,  
SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

Art. 1º).- Entiéndase por actividades físicas , recreativas, deportivas o gimnásticas aquellas que tienden a brindar al estado de salud psicofísico de un individuo.-

Art. 2º).- Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza todos los gimnasios privados, particulares , clubes , centros de fomentos , asociaciones, fundaciones , academias , escuelas de danzas o cualquiera sea la denominación que utilice, que con o sin fines de lucro y que funcionen dentro del ejido municipal, que cuenten con una administración un o pluri personal , e infraestructura y equipamiento dedicados a las actividades físicas según lo expresado en el artículo anterior.-

Art. 3º).- Para desarrollar dicha actividad se deberá contar con la habilitación municipal correspondiente , previo cumplimiento de la inscripción en el Registro Municipal , según Ordenanza N° 4330.-

Art. 4º).- Será obligatoria la exhibición de los certificados de habilitación , títulos y antecedentes del plantel profesional a cargo de la enseñanza , como así también de los programas a desarrollar a través de un transporte colocado en lugar visible al ingreso del local .-

Art. 5º).- Todo personal a cargo de las actividades deberá tener libreta sanitaria .-

Art. 6º).- Todos los usuarios contarán con una ficha médica o carpeta de antecedentes donde constará el apto médico para realizar actividades físicas , el cual deberá ser renovado anualmente, salvo criterio profesional que obligue mayor frecuencia .-

Art. 7º).- Se prohíbe terminantemente la administración en estos locales de fármacos sin la estricta prescripción médica , en caso de existir tal prescripción deberá ser asentada por el profesional médico en la ficha individual de antecedentes .-

Art. 8º) Cualquier trasgresión a la presente ordenanza le corresponderá la multa por el grado de incumplimiento, de 30 (treinta) UM. a 500 (Quinientas) U.M. . Fíjase la Unidad de Multa en \$ 1,00 (Pesos Uno).-

Art. 9º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 60 (sesenta) días contados a partir de su promulgación .-

Art. 10º) Informar e invitar al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Frontera a legislar en iguales términos que la presente .-

Art. 11º) Será autoridad de aplicación la Secretaría de Salud Pública y Acción Social, Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Secretaría General de Gobierno y Cultura .-

Art. 12º) El Consejo Asesor Municipal del Deporte , realizará actividades en conjunto con la denominada Asociación de Profesores de Educación Física (ADEF), para concienciar a las instituciones públicas y/o privadas, para que incorporen a profesores, técnicos, licenciados, etc. habilitados por organismos oficiales en Educación física a sus actividades en particular y a las referidas como preparación física.-

Art. 13º) La Secretaría de Salud Pública y Acción Social podrá celebrar convenio con particulares, entidades civiles y públicas, para instrumentar la ficha médica de los usuarios.-

Art. 14º).-REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-